



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia-
JURISCOOP
DEMANDADA: JOSÉ EYBER ARTUNDUAGA ZULLUAGA
RADICADO: 2022-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0040

Establecido que del documento acompañado a la demanda –Pagaré No. 30016-2020-265 - resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., se admitirá la misma.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 3, 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 709 del C. de Co. el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor de la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia –JURISCOOP-, entidad que actúa por medio de apoderada judicial abogada LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, vecina de la ciudad de Bogotá, y en contra de JOSÉ EYBER ARTUNDUAGA ZULLUAGA, vecino del municipio de Morelia, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS, (\$6.868.326.00)**, por concepto de **capital insoluto representados en el PAGARÉ No. 30016-2020-265.**
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios autorizados por las disposiciones que regulan la materia, causados respecto de la suma señalada en el numeral anterior, desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a **JOSÉ EYBER ARTUNDUAGA ZULLUAGA**, pagar en favor de la entidad demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, para actuar en este proceso, en representación de la entidad demandante, con las facultades legales conferidas en el poder correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia – Caqueta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1088f4e6d7759a5ac5f48f7191f400bd85b42153821714f33b016842a886486**

Documento generado en 30/03/2022 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>